

contestación demanda curador

Angel Granada <angelgranada.abogado@gmail.com>

Vie 20/05/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tardes me permito contestar la demanda con radicado No 2022-00014-00 como curador de los herederos determinados

ACUSO RECIBO

Atentamente.

--

ABOGADO ANGEL GRANADA
CEL: 301 694 5076
GIRARDOT/ CUNDINAMARCA



ANGEL MARIA GRANADA GUAYARA

ABOGADO CONCILIADOR

angelgranada.abogado@gmail.com

301-6945076

**Señor
JUEZ 2 PROMISCUO DE FAMILIA
Girardot**

REF: CONTESTACION DE DEMANDA

PROCESO: Unión marital de hecho

RADICADO: No 25307-31-84-002-2022-0001400

DEMANDANTE: ROSALBA BELEÑO RONCANCIO

DEMANDADO: FERNANDO LOPEZ DIAZ Y RAFAEL LOPEZ DIAZ en calidad de herederos determinados causante **FERNANDO LOPEZ GRASST (Q.E.P.D.)** y sus demás indeterminados.

ANGEL MARIA GRANADA GUAYARA, mayor de edad vecino de Girardot, abogado en ejercicio, identificado con la cc No 7.224.709 de Duitama, con T.P 3222498 del C.S.J, por medio del presente me permito ejercer el cargo de curador y procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto,

AL HECHO SEGUNDO: Parcialmente es cierto, en cuanto lo concerniente al nacimiento de la Señora, **ROSALBA BELEÑO RONCANCIO**, en cuanto a que en la actualidad es su residencia y que compartió con su compañero permanente el señor **FERNANDO LOPEZ GRANST (Q.E.P.D)** que se pruebe.

AL HECHO TERCERO: En cuanto a la manifestación de que no se procrearon hijos durante la Unión marital de hecho que se demuestre ante el despacho, en el sentido de la convivencia continuidad por más de dos décadas por parte por parte de la pareja debe ser un elemento probado únicamente por el extremo actor.

AL HECHO CUARTO: En cuanto a la fecha de comienzo de la relación y la convivencia en la casa de la hermana de la señora **ROSALBA BELEÑO RONCANCIO**, la carga de la prueba corresponde a la parte activa.



ANGEL MARIA GRANADA GUAYARA

ABOGADO CONCILIADOR

angelgranada.abogado@gmail.com

301-6945076

AL HECHO QUINTO: en cuanto a este hecho reafirmo que es obligación de la parte actora demostrarlo ante el despacho, pongo de presente que la parte activa no aporta el certificado de tradición y libertad del inmueble ya que es este el que acredita la titularidad del inmueble en cabeza de quien se aduce.

AL HECHO SEXTO: En cuanto a este hecho es cierto.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: En cuanto este hecho que se demuestre esta convivencia de la pareja con las personas mencionadas en el hecho.

AL HECHO NOVENO: Que se demuestre la convivencia con el núcleo familiar mencionado, en cuanto al tiempo enunciado en este hecho.

AL HECHO DECIMO: en cuanto a este hecho el mismo no será objeto de debate en este proceso ya que hace parte de un proceso diferente a esta naturaleza pues es consecuencia de la declaración de la unión marital de hecho.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

Estas pretensiones y declaraciones tendrán viabilidad, siempre y cuando la parte activa pueda demostrar o acredite o pruebe la existencia y posterior entrada de liquidación de la supuesta unión marital que existió entre las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos de Derecho, las siguientes normas, Art 22 del CGP, numeral 20, 368 y concordantes, Ley 54 de 1990 Art 2, numeral 3, Art 5 numeral 4 Art 6



ANGEL MARIA GRANADA GUAYARA

ABOGADO CONCILIADOR

angelgranada.abogado@gmail.com

301-6945076

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito señor juez que se tenga como pruebas las siguientes,

DOCUMENTALES:

- Escrito designación y aceptación al cargo de curador ya obraran en el proceso
- Contestación de la demanda,
- Escrito de excepciones de fondo

TESTIMONIALES:

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez, ordenar la citación y comparecencia de la señora **ROSALBA BELEÑO RONCACIO** demandante Para que absuelva interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formulara este profesional del Derecho.

NOTIFICACIONES

El suscrito: recibe notificaciones en la carrera 12 No 14-44 del B/ San Miguel de la ciudad de Girardot cel. 301-6945076, correo electrónico angelgranada.abogado@gmail.com

La demandante y su abogado reciben notificaciones en las direcciones mencionadas en el escrito de la demanda

NOTA: *dejo constancia que la demandante y su apoderado no aportan correo electrónico en él, escrito de la demanda para poder remitir la presente contestación.*

Atentamente

ANGEL MARIA GRANADA GUAYARA

CC 7.224.709 de Duitama

T.P 322498 del C.S.J

CEL: 301-6045076

MAIL: angelgranada.abogado@gmail.com



ANGEL MARIA GRANADA GUAYARA

ABOGADO CONCILIADOR

angelgranada.abogado@gmail.com

301-6945076

**Señor
JUEZ 2 PROMISCUO DE FAMILIA
Girardot**

REF: EXEPCIONES PREBIAS

PROCESO: Unión marital de hecho

RADICADO: No 25307-31-84-002-2022-0001400

DEMANDANTE: ROSALBA BELEÑO RONCACIO

DEMANDADO: FERNANDO LOPEZ DIAZ Y RAFAEL LOPEZ DIAZ en calidad de herederos determinados causante **FERNANDO LOPEZ GRAS (Q.E.P.D.)** y sus demás indeterminados.

ANGEL MARIA GRANADA GUAYARA, mayor de edad vecino de Girardot, abogado en ejercicio, identificado con la cc No 7.224.709 de Duitama, con T.P 3222498 del C.S.J, por medio del presente me permito presentar las excepciones previas las cuales entro a fundamentar asi:

Para argumentar la presente excepción, me baso en el Art 100, numeral quinto Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, y el numeral sexto, no haber presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente ya que en el hecho número cinco (5) de la demanda, el profesional enuncia lo siguiente “La pareja se trasladó en el año de mil novecientos noventa y ocho (1998) a vivir en el conjunto Residencial José María Córdoba, en el que compraron el inmueble situado en la Manzana 6, casa 20. El cual se hallaba en obra negra el cual figura en la oficina de instrumentos publico correspondiente, a nombre de Fernando López Grats, como titular del dominio.”

La parte demandante no aporta el certificación de tradición y libertad del inmueble enunciado en el acapice de los hechos en el numeral quinto, e identificado con la dirección manzana 6, casa No 20, del conjunto JOSE MARIA CORDOVA, kilómetro 118, vía Girardot Bogotá, Municipio de Ricaurte, para acreditar la calidad de propietario de dicho predio, en consecuencia se solicita que se acompañe dicha prueba a fin de acreditar la calidad de dicha persona como propietario inscrito.



ANGEL MARIA GRANADA GUAYARA

ABOGADO CONCILIADOR

angelgranada.abogado@gmail.com

301-6945076

Atendiendo lo anterior solicito se dé el trámite de excepción previa a la observación que arriba se indica.

Atentamente.

ANGEL MARIA GRANADA GUAYARA

CC 7.224.709 de Duitama

T.P 322498 del C.S.J

CEL: 301-6045076

MAIL: angelgranada.abogado@gmail.com